

cuya diligencia se levantará acta en la que se hará constar si se han cumplido estas condiciones, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento sin la aprobación de dicha acta.

Quinta.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o las instalaciones de medios auxiliares en el cauce, que no sean absolutamente indispensables para las obras, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por otros u otros motivos, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—La inspección y vigilancia del aprovechamiento y su explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dentro de los límites de su competencia, siendo de cuenta del concesionario, los gastos que por dichos conceptos se originen.

Séptima.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice, total o parcialmente su explotación.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal.

Diez.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Doce.—Queda prohibido introducir modificaciones algunas en las obras del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Trece.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos a la Sociedad concesionaria, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, debiendo promover dentro de un plazo de tres meses ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, el oportuno expediente de autorización para el vertido a cauce público de las aguas residuales.

Dieciséis.—En caso de incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, se impondrán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de poder llegar a la caducidad de la concesión otorgada, la cual se declarará de acuerdo con los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

14743 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan en el término municipal de Loporzano.*

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas, instruido con motivo de las obras del proyecto O-HU-1/75, ampliación de cunetas y apertura de desagües entre los puntos kilométricos 185 al 205 de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao.

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fue presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias.

Esta Jefatura haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas, objeto de expediente, cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 12 de junio de 1975.

Segundo.—Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley, y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar desde la notificación personal, o desde la publicación de los Boletines según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 26 de mayo de 1976.—El Ingeniero Jefe.—4.417-E.

14744 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan en el término municipal de Sietamo (Poblado de Liesa).*

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas, instruido con motivo de las obras del proyecto O-HU-1/75, ampliación de cunetas y apertura de desagües entre los puntos kilométricos 185 al 205 de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao.

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fue presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 27 de septiembre de 1975.

Segundo.—Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los Boletines, según los casos.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 26 de mayo de 1976.—El Ingeniero Jefe.—4.419-E.

14745 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan en el término municipal de Angues.*

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto O-HU-1/75, ampliación de cunetas y apertura de desagües entre los puntos kilométricos 185 al 205 de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao;

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fue presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias, Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de fecha 22 de agosto de 1975.

Segundo.—Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley, y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los Boletines, según los casos.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 26 de mayo de 1976.—El Ingeniero Jefe.—4.418-E.

14746 RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto de la elevación de la Pedrera-Orihuela (Alicante)».

Aprobado por la superioridad con fecha 12 de diciembre de 1975 el proyecto de las obras de referencia, y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1946, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 10 de agosto de 1976, a las once horas, como se reseña en el cuadro, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia que a continuación se reseñan.

Lugar de la reunión: Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), Secretaría.

Término municipal de Orihuela

Número de la finca: 1. Propietario: Don Juan Martínez Soto. Residencia: Torremendo (Orihuela). Hora de citación: Once horas. Superficie de expropiación: 6.258,61 metros cuadrados. Paraje: San Onofre, finca «La Estafeta». Clasificación del terreno: Monte bajo.

A dicho acto deberá asistir el afectado, personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo, los interesados podrán acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 24 de julio de 1976.—El Ingeniero Director.—5.819-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14747 ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en el Hospital-Asilo General de Granollers.

Ilmo. Sr.: El Director general de la Fundación Hospital-Asilo de Granollers, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en dicho Hospital, y, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento provisional de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en el Hospital-Asilo General de Granollers, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Segundo.—Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1976.—El Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

14748 ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se crean unidades escolares de Educación Preescolar y Educación General Básica en Centros Estatales, y se deja sin efecto la autorización de habilitaciones existentes en la provincia de Navarra.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial e Inspección Técnica del Departamento de Navarra, y teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de crear definitivamente las unidades escolares que en Ordenes ministeriales anteriores fueron habilitadas o la de ampliar el Centro, o suprimir en su caso, por haber desaparecido las necesidades de escolarización que provocaron su habilitación urgente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar de la provincia de Navarra en la forma que sigue:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Municipio: Artajona. Localidad: Artajona. Ampliación de la Escuela Graduada mixta, que contará con seis unidades escolares y Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares. Quedan sin efecto la habilitación de un aula autorizada por Orden ministerial de 27 de julio de 1973 y la habilitación de un aula autorizada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Municipio: Azagra. Localidad: Azagra. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Francisco Arbeloa Fernández de Esquide», que contará con diecisiete unidades escolares y Dirección con curso (quince unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de Educación Preescolar). A tal efecto se crea una unidad escolar de asistencia mixta. Queda sin efecto la habilitación de un aula autorizada por Orden ministerial de 27 de julio de 1973.

Municipio: Burlada. Localidad: Burlada. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Hilarión Eslava», que contará con treinta y siete unidades escolares y Dirección con función docente (catorce unidades escolares de niños, veinte unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de Educación Preescolar). A tal efecto se crean tres unidades escolares de niñas. Queda sin efecto la habilitación de tres aulas de niñas autorizadas por Orden ministerial de 10 de febrero de 1975.

Municipio: Larraga. Localidad: Larraga. Ampliación de la Escuela Graduada mixta, que contará con siete unidades escolares (dos unidades escolares de asistencia mixta, tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas) y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas. Queda sin efecto la habilitación de un aula de niñas autorizada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1974.

Municipio: Lumbier. Localidad: Lumbier. Ampliación de la Escuela Graduada mixta, que contará con seis unidades escolares (tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas) y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas. Queda sin efecto la habilitación de un aula para niñas autorizada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1973.

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Federico Mayo», que contará con veinticuatro unidades escolares (seis unidades escolares de niños, doce unidades escolares de niñas, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar y dos unidades escolares de Educación Especial) y Dirección sin curso. A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niñas. Queda sin efecto la habilitación de dos aulas de niños y ocho aulas de niñas autorizadas por Orden ministerial de 30 de octubre de 1973.

Segundo.—Modificación de Centros escolares que impliquen supresión de aulas habilitadas. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Profesores que sirvan las aulas habilitadas suprimidas.

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. En el Colegio Nacional mixto «María Ana Sanz», constituido por treinta y ocho unidades escolares (veinticinco unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar, dos unidades escolares de Educación Especial) una plaza de Profesor diplomado en Educación Física y Dirección sin curso, se deja sin efecto la habilitación de tres aulas de niños autorizadas por Orden ministerial de 30 de octubre de 1973.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.